

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

Arbitraje seguido entre

**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES**  
(Demandante)

**Y**

**CORPORACION R&E S.A.C.**  
(Demandado)

Caso N° S 067-2018-SNA/OSCE

---

**LAUDO**

---

Arbitro Único

Luis Manuel Juárez Guerra

Secretaria Arbitral SNA OSCE  
Rossmary Ponce Novoa

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

**GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**Contrato :** Contrato N° 039-2014-FONDEPES. Ejecución de la Obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita"

**Demandado/  
Contratista :** CORPORACION R&E S.A.C.

**Demandante/  
Entidad :** FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES

**Ley N° 27444:** Ley del Procedimiento Administrativo General

**Ley :** Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

**Resolución N° 15**

En Lima, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, el Arbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas, escuchados los argumentos sometidos a su consideración y deliberando en torno a las pretensiones planteadas en la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

**I. El Convenio Arbitral**

Se encuentra contenido en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 039-2014-FONDEPES.

Conforme a dicha cláusula las partes acordaron que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o Invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contrataría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.

Asimismo, bajo la citada cláusula contractual, las partes acordaron que todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del referido contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e Invalidez, serán resueltos mediante arbitraje Institucional bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE y de acuerdo a su Reglamento.

**II. Constitución del Arbitro Único**

Mediante Cédula de Notificación N° D000028-2019-OSCE/DAR, del 11 de marzo de 2019, el Director de Arbitraje del OSCE comunica al abogado Luis

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

Manuel Juárez Guerra su designación residual como Arbitro Único del presente arbitraje, mediante Resolución N° 190-2018-OSCE/DAR.

Mediante carta s/n del 20 de marzo de 2019, el abogado Luis Manuel Juárez Guerra remite su aceptación como Arbitro Único, quedando entonces el mismo válidamente constituido.

**III. Resumen de las principales actuaciones arbitrales**

- 1 Conforme al Reglamento, mediante escrito presentado el 23 de abril de 2018, la Entidad presentó su demanda arbitral.
- 2 Mediante Cédula de Notificación N° 3127-2018, notificada el 30 de mayo de 2018, se corrió traslado de la demanda al contratista por 15 días hábiles, los cuales vencían el 21 de junio de 2018.
- 3 Mediante Cédula de Notificación N° 4999-2018, notificada el 10 de setiembre de 2018, la Secretaría Arbitral comunicó al contratista que había transcurrido el plazo otorgado para contestar la demanda sin que se haya efectuado, por lo que se tuvo por no presentada la contestación de demanda.
- 4 Con fecha 12 de junio de 2019 se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Arbitro Único, con la participación de ambas partes.
- 5 Mediante Resolución N° 03, de fecha 11 de noviembre de 2019, notificada el 21 de noviembre de 2019 a la Entidad y el 25 de noviembre de 2019 al contratista, se tuvo i) por cumplido el Registro del Arbitraje en el SEACE y, ii) por no abonados los gastos arbitrales por las partes, otorgando un plazo de diez días hábiles para ello.
- 6 Mediante Resolución N° 04, del 10 de enero de 2020, notificada el 16 y 21 de enero de 2020, se tuvo por cancelados los honorarios a cargo de la Entidad, a la vez de facultarlo para que abone los que le corresponden al contratista ante su falta de pago.
- 7 Mediante escritos presentados el 03 y 13 de marzo de 2020, la Entidad acredita el pago de los gastos administrativos arbitrales y los honorarios arbitrales, respectivamente.
- 8 Mediante Comunicados N° 003, 006, 009, 010-2020-OSCE y posteriores, se declaró la suspensión (y extensión) de plazos en los arbitrajes organizados bajo las disposiciones del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), lo que resulta de aplicación al presente proceso arbitral por encontrarse bajo su administración.
- 9 Mediante Resolución N° 07, notificada vía electrónica a las partes el 31 de octubre de 2020, i) se dejó constancia de la suspensión del arbitraje desde el 16 de marzo hasta el 10 de junio de 2020, ii) se remitieron las nuevas reglas

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

arbitrales, iii) se dispuso que a partir del 1 de octubre de 2020 los escritos se canalicen y/o presenten a través de la mesa de partes digital del OSCE, iv) se tuvo por variado el domicilio procesal de la Entidad al correo electrónico señalado por la misma, v) se otorgó plazo de 03 días hábiles al contratista para que indique su nuevo correo electrónico, vi) se tuvieron por abonados los gastos arbitrales en subrogación por parte de la Entidad y, vii) se concedió a las partes cinco (05) días hábiles para que presenten sus propuestas de puntos controvertidos.

- 10 Mediante Resolución Nº 08, del 04 de diciembre de 2020, notificada el 17 de febrero de 2021, i) se tuvieron por consentidas las nuevas reglas arbitrales al no haber sido cuestionadas por las partes, ii) se tuvo por presentada únicamente la propuesta de puntos controvertidos por parte de la Entidad, iii) se fijaron los puntos controvertidos, iv) se admitieron los medios probatorios ofrecidos en la demanda, v) se cerró la etapa probatoria, vi) se otorgó plazo de 5 días hábiles a las partes para que presenten alegatos y vii) se fijó fecha de Audiencia de Informes Orales el 11 de marzo de 2021.
- 11 Mediante escrito presentado por la Entidad el 24 de febrero de 2021, la Entidad formuló sus alegatos finales, de lo cual se dejó constancia mediante la Resolución 09 del 03 de marzo de 2021. Asimismo, en dicha Resolución también se dejó constancia que el contratista demandado no presentó sus alegatos escritos.
- 12 El 11 de marzo de 2021 se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, con la presencia únicamente de la Entidad, dejándose constancia de la inasistencia del contratista, pese a haber sido debidamente notificado. Asimismo, se otorgó un plazo final de diez días a las partes para que presenten sus posiciones finales. En el mismo plazo, se requirió a la Entidad que presente los documentos allí señalados.
- 13 Mediante Resolución Nº 14, notificada respectivamente a las partes el 22 y 26 de julio de 2021, se fijó plazo para laudar en 20 días hábiles, prorrogables automáticamente por 15 días hábiles adicionales, conforme a lo establecido en el Reglamento SNA.

**IV. SOBRE LOS GASTOS ARBITRALES**

- 14 En la Audiencia de Instalación Arbitral, llevada a cabo el 12 de junio de 2019, se entregó a las partes la Liquidación de Gastos Arbitrales conforme a lo siguiente:

| Gastos arbitrales del proceso                        |                               |
|--|-------------------------------|
| Honorarios del Arbitro Único                         | S/ 3,842.78<br>(monto neto)   |
| Gastos Administrativos de la Secretaría del SNA-OSCE | S/ 2,145.61<br>(incluido IGV) |

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

- 15 Dichos montos fueron abonados por la Entidad demandante conforme al detalle que aparece en los antecedentes.

**V. CUESTIONES CONTROVERTIDAS**

- 16 Mediante escrito remitido el 23 de abril de 2018, la Entidad presentó su demanda arbitral, invocando las siguientes pretensiones:

**"PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL**

*Que vuestro Tribunal Arbitral declare ordene al contratista pagar a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero — FONDEPES, el saldo final de la Liquidación de Obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Palta", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 024-2018-FONDEPES/SG de fecha 13 de febrero de 2018, cuya suma asciende al monto de S/ 36,951.39 (Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 39/100 Soles), más los intereses legales que correspondan.*

**PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL**

*Que, vuestro Tribunal Arbitral ordene a CORPORACIÓN R&E S.A.C. el pago de los intereses legales que se devenguen desde el consentimiento de la Liquidación de Obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita", aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 024-2018-FONDEPES/SG, hasta la fecha efectiva del pago.*

**SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL**

*Que, vuestro Tribunal Arbitral ordene que la demandada asuma el pago total de los costos y costas que correspondan a la tramitación del presente proceso arbitral, más los intereses legales que se deriven del mismo."*

- 17 Tal como se refirió en el resumen de las actuaciones arbitrales, mediante Cédula de Notificación N° 3127-2018, notificada el 30 de mayo de 2018, se corrió traslado de la demanda al contratista por 15 días hábiles, transcurridos los cuales, éste no presentó contestación a la demanda.

- 18 Mediante Resolución N° 08, del 04 de diciembre de 2020, se establecieron, entre otros temas, los puntos controvertidos del arbitraje, cuyo detalle es el siguiente:

- i. Determinar si corresponde o no que Corporación R&E S.A.C. cumpla con el pago de la suma de S/ 36,951.39, más los intereses que se devenguen hasta la fecha de su pago, por concepto de saldo a favor de la Entidad,

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

determinado en la Liquidación del Contrato de Obra N° 039-2014-FONDEPES.

- ii. Determinar a quien corresponda el pago de costas y costos del presente proceso arbitral

**VI. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS**

Las posiciones de las partes invocadas a continuación, en el análisis de cada punto controvertido, han sido obtenidas de los escritos postulatorios, alegatos y demás escritos presentados por las partes. Asimismo, conforme a lo establecido en la Resolución de Fijación de Puntos Controvertidos, de fecha 04 de diciembre de 2020, el Arbitro Único se reservó el derecho de analizarlos en el orden que considere más conveniente a los fines de resolver las controversias y no necesariamente en el orden establecido.

- i) **DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO QUE CORPORACIÓN R&E S.A.C. CUMPLA CON EL PAGO DE LA SUMA DE S/ 36,951.39, MÁS LOS INTERESES QUE SE DEVENGUEN HASTA LA FECHA DE SU PAGO, POR CONCEPTO DE SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD, DETERMINADO EN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA N° 039-2014-FONDEPES**

**POSICIÓN DE LA ENTIDAD DEMANDANTE**

**ANTECEDENTES**

- 19 Sostiene la Entidad que es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene por objetivo promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la activada pesquera artesanal, marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas en general, principalmente en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y distribución de los recursos pesqueros.
- 20 Agrega que junto con la empresa CORPORACIÓN R&E S.A.C. suscribieron el Contrato N° 039-2014-FONDEPES, para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita" (en adelante la Obra), por el monto de S/ 500,375.88 (Quinientos cincuenta mil trescientos setenta y cinco con 86/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y con un plazo de ejecución de 45 días calendario en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N°1017, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- 21 Refiere que el 24 de febrero de 2015, se llevó a cabo la recepción de la obra con presencia de los representantes de la empresa contratista y los miembros del comité de recepción de obra, designados mediante Resolución Jefatural

**Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.**

- Nº 051-2015- FONDEPES/J del 04 de febrero del 2015, dejándose constancia de la existencia de diez(10) observaciones, las misma que fueron detalladas en el Acta de Observaciones estableciéndose como fecha máxima para que la empresa contratista cumpla con subsanar dichas observaciones el día 16 de marzo del 2015.
- 22 Indica que con fecha 17 de marzo de 2015 el Inspector de obra dejó constancia en el asiento Nº 25 del Cuaderno de Obra que la empresa contratista no cumplió con subsanar las observaciones a su cargo.
- 23 Así, sostiene que habiéndose rebasado en exceso el plazo para la subsanación de observaciones y conforme al cálculo de la penalidad por mora, conforme se observa del Informe Nº 36-2015-FONDEPES/OGAJ , el contrato quedó en aptitud de ser resuelto.
- 24 En atención a la penalidad acumulada, indica que procedió a resolver el contrato Nº 039-2014-FONDEPES mediante Resolución de Secretaria General Nº067-2015-FONDEPES/SG de fecha 18 de mayo de 2015, notificada al contratista mediante Carta Nº106-2015-FONDEPES/SG; asimismo, indica que se requirió la presencia del contratista en el acto de constatación física e inventario de obra.
- 25 Continúa, señalando que el 27 de mayo de 2015 el Notario Público de la provincia de Paita, Aurelio Alberca Barandiarán, levantó el "Acta Notarial de Constatación" con la participación del FONDEPES a través de sus representantes y con inasistencia del contratista, quien no se presente a pesar de haber sido debidamente notificado.
- 26 De esta manera, agrega que el 10 de agosto de 2015, a través de la Carta Nº 622-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, comunicó al contratista que ante su incumplimiento en la presentación de la Liquidación de obra en el plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola se encargaría de elaborar la liquidación final de obra.
- 27 Frente a ello, señala que el contratista cuestionó en vía arbitral la resolución contractual realizada por la Entidad, presentando demanda arbitral el 20 de julio de 2015, la misma que fue notificada a la Entidad el 11 de agosto de 2015, mediante cédula de notificación Nº por la Dirección de Arbitraje de Administrativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.
- 28 Señala que el 20 de enero de 2017, mediante Cédula de Notificación Nº 243-2017, la Secretaría Arbitral de la Dirección de Arbitraje notificó al FONDEPES la Resolución Nº 03 del 23 de diciembre de 2016, la cual resolvió ordenar el ARCHIVO de las actuaciones arbitrales, sin perjuicio de los alcances y efectos

**Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.**

del convenio arbitral, al no haber cumplido las partes con acreditar el pago de los gastos arbitrales.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA**

- 29 Sostiene que el Contrato N°039-2014-FONDEPES para la ejecución de la Obra: "Mantenimiento de/Centro de Entrenamiento Pesquero Palta", fue suscrito entre el FONDEPES y la empresa CORPORACIÓN R&E S.A.C. bajo el amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (modificado mediante la Ley N° 29873) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF).
- 30 Agrega que la Entidad resolvió el Contrato N°039-2014-FONDEPES mediante Resolución de Secretaría General N° 067-2015-FONDEPES/SG, al haber incurrido el contratista en la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, de conformidad con el numeral 2) del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 31 La resolución contractual -señala- fue notificada mediante Carta N° 106-2015-FONDEPES/SG, donde también se consignó la fecha y hora para la constatación física e inventario, y se procedió a realizar dicha diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal y como se desprende de los medios probatorios que anexó a la presente demanda.
- 32 Luego, refiere que el 27 de mayo de 2015, el Notario Público de la provincia de Paita, Aurelio Alberca Barandiarán, levantó el "Acta Notarial de Constatación" con la participación del FONDEPES a través de sus representantes y con inasistencia del contratista, quien no se presentó a pesar de haber sido debidamente notificado. Asimismo, al haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que el contratista presente la Liquidación del Contrato, mediante Carta N°622-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, se comunicó a Corporación R&E S.A.C. que la Entidad se estaba encargando de elaborar la Liquidación Final de la Obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Palta".
- 33 Sin embargo -precisa- debido a que el contratista sometió a arbitraje la controversia surgida en torno a la resolución del contrato realizado por el FONDEPES, proceso arbitral que se siguió con el Expediente N° 139-2015/S NA-OSCE, no se dio inicio a la elaboración de la liquidación de Contrato de Obra N° 039-2014-FONDEPES "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Palta", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211º que señala que la Liquidación no procederá mientras existan controversias pendientes de resolver.

**Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.**

- 34 Que, el 23 de enero de 2017, fuimos notificados con la Resolución N° 03 del 23 de diciembre de 2016, emitida por el tribunal arbitral encargado de resolver la referida controversia, resolviendo ordenar el ARCHIVO de las actuaciones arbitrales, al no haber cumplido las partes con acreditar el pago de los gastos arbitrales; siendo que el contratista mediante Carta N°15-2017-CRYE del 07 de abril del 2017, solicitó al FONDEPES, continuar con el trámite respectivo e iniciar la liquidación de obra correspondiente, lo cual implica que reconocía lo resuelto por el tribunal arbitral mediante Resolución N° 03.
- 35 Así-agrega-mediante Informe N° 002-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/aomc del 26 de mayo de 2017, el Ing. Oswaldo Alejandro Malqui Canelo elaboró la liquidación de cuentas, determinando un saldo a favor de la Entidad ascendente a S / 36,951.39, incluido IGV.
- 36 A efectos de evitar nulidades en el procedimiento de elaboración de la Liquidación del Contrato de Obra, refiere que solicitó en reiteradas oportunidades al tribunal arbitral que declare el consentimiento de la Resolución N° 03, del 23 de diciembre de 2016, siendo que recién el 26 de enero de 2018, mediante Cédula de Notificación N° 580-2018, la Secretaría Arbitral de la Dirección de Arbitraje del OSCE notificó al FONDEPES la Resolución N° 04 del 23 de enero de 2018, la cual resolvió dejar constancia que ninguna de las partes había planteado cuestionamiento contra la Resolución N° 03 y ratificó la culminación formalmente de las actuaciones arbitrales.
- 37 Así, y ante lo resuelto por el tribunal arbitral, refiere que mediante Informe N° 002-2018- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc, la Ing. Karina Cadillo Cadillo, ratifica la Liquidación de Cuentas de la obra "Mantenimiento del Centro de Entrenamiento Pesquero Paita", elaborado mediante Informe N° 002-2017-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/aomc, al no haberse incurrido en mayores gastos desde la elaboración de dicha Liquidación.
- 38 Luego, sostiene que mediante Informe N°058-2018-FONDEPES/OGAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que se cumplían las condiciones legales para aprobar la Liquidación de la Obra, considerando que mediante Resolución N° 03 del 23 de diciembre de 2016, se había ordenado el archivo de actuaciones arbitrales, y que la misma fue ratificada mediante Resolución N° 04 del 23 de enero de 2018.
- 39 Refiere, de otro lado, que con Resolución de Secretaría N° 024-2018-FONDEPES/SG, de fecha 13 de febrero de 2018, se aprobó la Liquidación del Contrato N° 039-2014- FONDEPES "Mantenimiento del Centro Pesquero Paita, distrito de Paita, Región Piura", elaborado por la DIGENIPAA, mediante el Informe N°002-2017- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/oamc, de conformidad con lo señalado en el Informe N°002-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/kcc y sus anexos.

**Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.**

- 40 Sostiene que el 14 de febrero de 2018, mediante Carta N° 021-2018-FONDEPES/SG, remitió la Liquidación vía notarial a la empresa contratista quien, a pesar de encontrarse debidamente notificado, no emitió pronunciamiento dentro del plazo previsto en el artículo 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 41 Así, refiere que, al haber transcurrido el plazo previsto en la norma sin que el contratista haya emitido pronunciamiento alguno, la liquidación del contrato N° 039-2014- FONDEPES, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°024-2018-FONDEPES/SG, ha quedado consentida, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 211º del Reglamento.
- 42 De otro lado, sostiene que la cláusula cuarta del Contrato N° 039-2014-FONDEPES, establece que la Entidad o el Contratista, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.
- 43 Así -sostiene- durante el transcurso del plazo antes señalado, mediante carta N° 069-2018- FONDEPES/SG, notificada el 19 de marzo del 2018, requirió al contratista vía notarial el pago del saldo de la liquidación de contrato otorgándole un plazo de cinco (05) días para su cumplimiento; sin embargo y rebasando el plazo previsto en el contrato, y el otorgado mediante la misiva antes señalada, el contratista no ha cumplido con su obligación de pago.
- 44 Agrega que se encuentra probado que la Entidad elaboró la liquidación del contrato de obra N° 039-2014-FONDEPES, "mantenimiento del centro de entrenamiento pesquero artesanal Paita", de acuerdo a lo estipulado en el Contrato y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que habiendo quedando consentida la misma, al no haber emitido el contratista pronunciamiento alguno dentro del plazo establecido, corresponde que se pague el saldo a favor de la Entidad, calculada en la Liquidación aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 024-2018-FONDEPES/SG, notificada al contratista el 14 de febrero de 2018, mediante Carta N° 021-2018-FONDEPES/SG.
- 45 Invoca el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual "(...) Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. (...)"; y el artículo 42º de la Ley establece que "(...) Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente (...)".
- 46 Invoca además el artículo 215º del Reglamento que establece que "(...) Las controversias relativas al consentimiento de la liquidación final de los contratos de consultoría y ejecución de obras o respecto de la conformidad de la recepción en el caso de bienes y servicios, así como las referidas al incumplimiento de los

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

pagos que resulten de las mismas, también serán resueltas mediante arbitraje.  
(...)"

- 47 Así, en atención a la normativa señalada, refiere que el presente contrato no ha culminado, por lo que corresponde someter a arbitraje la falta de pago en la que ha incurrido el contratista, y en atención a los documentos adjuntados como medios probatorios en la presente demanda arbitral, solicita se ordene a Corporación R&E S.A.C. pagar a favor del FONDEPES el saldo de la Liquidación elaborada por la Entidad.

**POSICION DEL CONTRATISTA DEMANDADO**

- 48 Tal como se indica en los antecedentes, la parte demandada no presentó contestación de demanda, alegatos, ni escrito alguno en virtud del cual dejé sentada su posición, pese a haber sido debidamente notificado de todas las comunicaciones y Resoluciones a lo largo del presente arbitraje.

**POSICION DEL ARBITRO UNICO**

- 49 Es materia de controversia la solicitud de la Entidad demandante del pago de la suma de S/ 36,951.39, más los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago, derivado de la Liquidación del Contrato de Obra N° 039-2014-FONDEPES, suscrito con el contratista demandado.
- 50 Sobre el particular, obra en autos la Carta N° 106-FONDEPES/SG, del 19 de mayo de 2015, notificada notarialmente el 20 de mayo de 2015, en virtud de la cual la Entidad remite al contratista la Resolución de Secretaría General N° 067-2015-FONDEPES/SG, por la que la Entidad resuelve el Contrato de Obra por incumplimiento del contratista en la subsanación de observaciones en la etapa de recepción de obra.
- 51 Obra igualmente el Acta Notarial de Constatación Física del 27 de mayo de 2015, en el que se deja constancia de la ausencia del contratista.
- 52 Asimismo, figura en autos la Carta N° 622-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, notificada el 11 de agosto de 2015, en virtud de la cual la Entidad solicita al contratista el Cuaderno de Obra para que la primera proceda a elaborar la Liquidación Final en vista que el contratista no lo había elaborado dentro del plazo de ley.
- 53 De la misma fecha, 11 de agosto de 2015, obra la Cédula de Notificación N° 5295-2015, por la cual el OSCE remite a la Entidad la demanda presentada ante el Centro de Arbitraje del OSCE, otorgándole 10 días hábiles para que la conteste. Entre otras pretensiones, figuraba la de la nulidad de la resolución del contrato practicada por la Entidad.
- 54 Luego, se aprecia en autos la Cédula de Notificación 243-2017, cursada el 23 de enero de 2017, por la que el OSCE remite a la Entidad la Resolución N° 03,

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

emitida por el Tribunal Arbitral a cargo del caso arbitral señalado, en virtud de la cual se ordena el archivo de las actuaciones arbitrales.

- 55 Posteriormente, obra en autos la Carta Nº 15-2017-CRYE, notificada el 17 de abril de 2017, por la que el contratista comunica y remite a la Entidad la Resolución Nº 03, señalada en el párrafo precedente, solicitándole iniciar la liquidación de la obra.
- 56 Luego, obra en autos la Cédula de Notificación Nº 580-2018, conteniendo la Resolución Nº 04, de fecha 23 de enero de 2018, por la que el Tribunal Arbitral deja constancia que ninguna de las partes ha planteado cuestionamiento contra la Resolución Nº 03.
- 57 Es bajo estas circunstancias que se emite la Resolución Nº 024-2018-FONDEPES, del 13 de febrero de 2018, que también obra en autos, en virtud de la cual la Entidad dio cuenta de la elaboración, a su cargo, y aprobación, de la Liquidación Final de la Obra bajo análisis, la cual fue notificada al contratista el 14 de febrero de 2018, mediante Carta Nº 021-2018-FONDEPES/SG de la misma fecha.
- 58 Al respecto, de la revisión del resumen de la liquidación de la obra se aprecia un saldo final de liquidación a cargo del contratista por la suma de S/ 36,951.39.
- 59 Obra, asimismo, la Carta Nº 063-2018-FONDEPES/SG, notificada vía notarial el 19 de marzo de 2018, en virtud de la cual la Entidad comunica al contratista que la liquidación final de la obra, notificada vía Carta Nº 021-2018-FONDEPES/SG, citada en el párrafo precedente, quedó consentida. Como consecuencia de ello, mediante la referida carta la Entidad requirió al contratista que cumpla con abonar el saldo de liquidación de la obra a su favor.
- 60 Tal como se puede apreciar, existe un acto administrativo emitido por la Entidad demandante, en virtud de la cual aprobó la liquidación final de la obra, materia de arbitraje, la cual contiene un saldo a favor de la Entidad.
- 61 Cabe precisar que, además de las pruebas señaladas, durante el proceso arbitral el contratista no ha desvirtuado la existencia y validez de la Resolución que aprueba la liquidación.
- 62 Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se trata de un acto administrativo válido y eficaz, emitido por la Entidad demandante, y que no ha sido objeto de cuestionamiento de la parte contraria, o que se haya demostrado su invalidez o ineficacia, corresponde tener por cierta y válida la obligación de pago a cargo del contratista demandado, a favor de la Entidad demandante.

**Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.**

- 63 Por tales consideraciones, corresponde declarar fundado este extremo de la pretensión principal de la demanda, en el extremo reclamado de la suma de S/ 36,951.39, por concepto de saldo a favor de la Entidad, determinado en la Liquidación del Contrato de Obra N° 039-2014-FONDEPES.
- 64 De otro lado, la Entidad solicita el pago de los intereses legales devengados, correspondientes al saldo de la obra a cargo del contratista, señalado en párrafos precedentes.
- 65 En relación al pago de intereses, el artículo 48º de la Ley señala lo siguiente:

***"Artículo 48.- Intereses y penalidades***

*En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora.*  
*(...)"*

- 66 Como se pude apreciar, la propia normativa de contrataciones públicas ha regulado, no solo la consecuencia por la demora en el pago de la contraprestación contractual, sino también la consecuencia de la demora en el pago de las acreencias a favor de la Entidad, las cuales serán compensadas con el reconocimiento y pago de intereses legales a favor de este último.
- 67 En el presente caso, mediante Carta N° 063-2018-FONDEPES/SG, notificada vía notarial el 19 de marzo de 2018, la Entidad dejó constancia del consentimiento de la liquidación a la vez de requerir al contratista el pago del saldo derivado de dicha liquidación, siendo por tanto ésta la fecha desde la cual deberán computarse los intereses legales hasta la fecha en que se haga efectivo el pago del monto capital correspondiente al saldo de la liquidación.
- 68 En relación al monto de los intereses legales, y en la medida que los mismos deben computarse hasta la fecha en que se concrete o haga efectivo el pago del saldo de la contraprestación, corresponderá que su cálculo se practique en ejecución de laudo, bajo cualquiera de las fórmulas de cálculo y/o tasas de interés legal oficiales vigentes en cada oportunidad, que se encuentren publicadas en la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros – SBS o la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- 69 Por tanto, corresponde declarar fundado también este extremo de la primera pretensión principal de la demanda y, en consecuencia, el contratista deberá pagar a la Entidad demandante intereses legales correspondientes y/o derivados del monto capital de S/ 36,951.39, desde el 20 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se realice o efectivice el pago de dicho monto. El cálculo de los intereses legales deberá practicarse en ejecución de laudo, bajo cualquiera de las fórmulas de cálculo y/o tasas de interés legal oficiales vigentes en cada oportunidad, que se encuentren publicadas en la

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

Superintendencia Nacional de Banca y Seguros – SBS o la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

ii) **DETERMINAR A QUIEN CORRESPONDA EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE PROCESO ARBITRAL**

**POSICION DE LA ENTIDAD DEMANDANTE**

70 Respecto a los costos y costas, sostiene que, de conformidad con el artículo 70º de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, los costos arbitrales comprenden los siguientes conceptos:

"Artículo 70.- Costos.

El tribunal arbitral fijarán en el laudo los costos del arbitraje. Los costos del arbitraje comprenden:

- a.- Los honorarios y gastos del tribunal arbitral.
- b.- Los honorarios y gastos del secretario.
- c.- Los gastos administrativos de la institución arbitral.
- d.- Los honorarios y gastos de los peritos o de cualquier otra asistencia requerida para el Tribunal.
- e.- Los gastos razonables incurridos por las partes para su defensa en el arbitraje.
- f- Los demás gastos razonables originados en las actuaciones arbitrales"

71 Respecto de tales costos, refiere que ante la falta de acuerdo los árbitros en principio han de decidir que sean asumidos por la parte vencida con arreglo al artículo 73 de la misma Ley.

72 A su entender, en el presente caso no duda de la solidez de suposición y en tanto ello solicita que los costos del presente proceso arbitral sean asumidos por la demandada.

**POSICION DEL CONTRATISTA DEMANDADO**

73 Tal como fuera señalado, el contratista no formuló argumentos escritos de defensa durante el presente proceso arbitral, pese a haber sido debidamente notificado.

**POSICION DEL ARBITRO UNICO**

74 Corresponde en este punto determinar a quién corresponde asumir y en qué proporción el pago de las costas y costos generados o derivados del presente proceso arbitral.

75 Conforme a los artículos 70º y 73º del Decreto Legislativo N° 1071, el Tribunal Arbitral deberá tener en cuenta, a efectos de imputar o distribuir los costos del

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

arbitraje, el acuerdo de las partes, mientras que, a falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida, sin perjuicio que el Tribunal Arbitral distribuya y prorratee estos costos entre las partes, si estima que el prorrato es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

- 76 En ese sentido, se advierte que en el presente caso no existe acuerdo entre las partes sobre la distribución de los costos del arbitraje, por lo que corresponde al Arbitro Único determinarlos.
- 77 Así, el principal factor a tener en cuenta en la atribución de los costos del arbitraje, lo constituye el alcance de lo decidido en el presente proceso arbitral, así como la conducta de las partes durante su desarrollo.
- 78 En el presente caso, es de advertirse que la parte vencedora es la Entidad demandante, al haberse declarada fundada en su totalidad la pretensión demandada. Asimismo, el Árbitro Único toma en cuenta la indebida conducta procesal del contratista, al haberse constituido en parte renuente por no haber presentado sus escritos postulatorios.
- 79 Bajo dichas premisas, corresponde que el contratista demandado asuma el íntegro de los gastos arbitrales del presente proceso arbitral que se detallan a continuación: i) Honorarios del Arbitro Único: S/3,842.78 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y 78/100 Soles), monto neto; ii) Honorarios de la Secretaría Arbitral: S/ 2,145.61 (Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles), monto bruto. En la medida que la Entidad demandante asumió el íntegro de las sumas antes señaladas, vía anticipo de gastos arbitrales, corresponde que el contratista le reembolse la suma conjunta de S/5,988.39, más los respectivos impuestos.
- 80 Finalmente, los demás gastos en los que hayan incurrido las partes para la prosecución del presente proceso deberán ser asumidas por las mismas.

**VII. CONSIDERACIONES FINALES**

- 81 De manera previa a la expedición de su resolución final y definitiva sobre las materias sometidas a su conocimiento, el Arbitro Único estima pertinente dejar expresa constancia de lo siguiente:
- 82 El presente arbitraje se constituyó de acuerdo a lo pactado por las partes en el CONTRATO, siendo de carácter nacional, de derecho e institucional, bajo administración del SNA OSCE.
- 83 No se presentó cuestionamiento alguno a la competencia del Arbitro Único, ni recusación contra sus miembros.
- 84 Ambas partes han tenido plena y amplia oportunidad para ejercer su derecho de defensa, ofrecer y actuar sus medios probatorios, sin restricciones en cuanto la oportunidad de presentación, así como ejercer la facultad de presentar alegatos e, inclusive, de informar oralmente sobre hechos y el

**Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.**

derecho, habiendo sido oportuna y válidamente notificados de todos y cada uno los actos realizados y de las resoluciones expedidas por el Arbitro Único, habiéndose respetado en general el debido proceso como garantía jurisdiccional que orienta y ordena al arbitraje.

- 85 Se han evaluado para efectos de laudar todos y cada uno de los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado todas y cada una de las pruebas efectivamente presentadas por éstas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba, y que el sentido de su decisión final es el resultado de dicho análisis y de la firme convicción del Arbitro Único sobre los alcances de la controversia, al margen de que algunas de las pruebas presentadas y algunos de los argumentos invocados por las partes no hayan sido expresamente mencionados o citados en el presente Laudo.
- 86 Conforme a las normas del SNA del OSCE, los honorarios arbitrales y gastos administrativos fueron oportunamente liquidados y pagados.
- 87 Se ha procedido a laudar dentro del plazo establecido en las reglas del presente proceso arbitral.
- 88 Estando a los considerandos precedentes, y no representando el Arbitro Único los intereses de ninguna de las partes, cuyo cargo ha ejercido con estricta imparcialidad e independencia, no habiendo estado sometido a orden, disposición o autoridad que menoscabe sus atribuciones, gozando del secreto profesional, y habiéndose agotado todas las etapas del proceso, por lo que no existe otra pretensión que analizar,

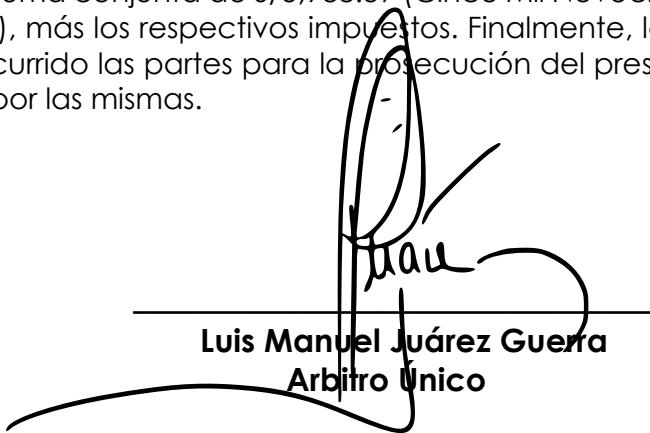
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **FUNDADAS** en todos sus extremos la PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL Y PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA y, en consecuencia, se ordena a CORPORACION R&E S.A.C. que i) cumpla con pagar a favor de FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES la suma de S/ 36,951.39 (Treinta y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Uno y 39/100 Soles), por concepto de saldo a favor de la Entidad, determinado en la Liquidación del Contrato de Obra N° 039-2014-FONDEPES y ii) cumpla con pagar a favor del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES, los intereses legales correspondientes y/o derivados del monto capital de S/ 36,951.39, desde el 20 de marzo de 2018 hasta la fecha en que se realice o efectivice el pago de dicho monto, cuyo cálculo deberá practicarse en ejecución de laudo, bajo cualquiera de las fórmulas de cálculo y/o tasas de interés legal oficiales vigentes en cada oportunidad, que se encuentren publicadas en la Superintendencia Nacional de Banca y Seguros – SBS o la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

**SEGUNDO: DISPONER** que CORPORACION R&E S.A.C. asuma el íntegro de los gastos arbitrales del presente proceso arbitral que se detallan a continuación: i) Honorarios

***Proceso Arbitral seguido entre el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO y  
CORPORACION R&E S.A.C.***

del Arbitro Único: S/3,842.78 (Tres Mil Ochocientos Cuarenta y 78/100 Soles), monto neto; ii) Honorarios de la Secretaría Arbitral: S/ 2,145.61 (Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco y 61/100 Soles), monto bruto. En la medida que el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES asumió el íntegro de las sumas antes señaladas, vía anticipo de gastos arbitrales, corresponde que el contratista le reembolse la suma conjunta de S/5,988.39 (Cinco Mil Novecientos Ochenta y Ocho y 39/100 Soles), más los respectivos impuestos. Finalmente, los demás gastos en los que hayan incurrido las partes para la prosecución del presente proceso deberán ser asumidas por las mismas.



Luis Manuel Juárez Guerra  
Arbitro Único